PROCESO	CONTRACTUAL
FORMATO	MODIFICACIÓN CONVENCIONAL

FECHA:	Enero 26 de 2026			
SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA			
No. DE CONTRATO	151 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025	**PROCESO DE CONTRATACIÓN No.**	PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2025	
CONTRATISTA:	CONSORCIO MEJORAMIENTO CAM PT 2025			
OBJETO DEL CONTRATO:	"MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, SEDE CAM Y PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – DEPARTAMENTO DEL CAUCA"			
VALOR INICIAL:	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($162.575.988) M/CTE	**INVERSIÓN**		
		FUNCIONAMIENTO	X	
		PROYECTO	N. A.	
		RUBRO	CDP No 313 FECHA: 28/04/2025 RUBRO: 2.3.2.01.01.001.03.19 VALOR $163.000.000	
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	DOS (02) MESES			
FECHA DE INICIO:	08-09-2025	**FECHA DE TERMINACIÓN:**	30 DE DICIEMBRE DE 2025	
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	AMPARO LOZANO CAYAPU Secretario de Planeación e Infraestructura			
TIPO DE SOLICITUD:	Modificación			

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN**	**FUNCIONAMIENTO**
	PROYECTO	N.A.
	RUBRO:	N.A.
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N.A.
	VALOR CDP:	N.A.
	No. y FECHA CDP:	N.A.

	NUEVO VALOR TOTAL:	N.A.
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	13 DE MARZO DE 2026

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES
(Si hay lugar a más de una modificación, agregar las casillas que corresponda)

MODIFICACIÓN	FECHA
PRÓRROGA No 1	27 DE OCTUBRE DE 2025

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Aclaración
N. A.	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS	PLAZO A ADICIONAR PRESENTE ACTA
Nuevo Valor: 0	**Fecha de Terminación final:** 13 DE MARZO DE 2026	

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV.

VALOR CONTRATO INICIAL	$ 162.575.988
VALOR MAXIMO POSIBLE ADICIONAL	$ 81.287.994
ADICIONES ANTERIORES	$ 0
ADICION ACTUAL	$ 0

Para la presente modificación NO aplica adición de recursos.

DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En virtud de lo establecido en el contrato No. 151 del 25 de agosto de 2025, suscrito entre el Municipio de Puerto Tejada y el CONSORCIO MEJORAMIENTO CAM PT 2025, el cual tiene como objeto el "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, SEDE CAM Y PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – DEPARTAMENTO DEL CAUCA", y de acuerdo con las circunstancias imprevistas ocurridas durante la ejecución del mismo, se hace necesaria la solicitud de una adición de 45 días al plazo de ejecución inicialmente pactado.

En primer lugar, el desarrollo de las actividades del contrato se vio afectado por una serie de factores ajenos al control del contratista. Entre estos, se destacan las actividades institucionales y decembrinas programadas por la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada durante el mes de diciembre de 2025, como la decoración de oficinas, la realización de novenas navideñas, jornadas administrativas especiales y otros eventos propios del cierre de la

vigencia fiscal. Estas actividades implicaron el uso continuo de los espacios a intervenir, lo que impidió que el contratista pudiera continuar con las labores de mantenimiento, como la preparación de muros, la aplicación de pinturas y otros trabajos que requieren de tiempos de secado y curado, los cuales no podían ser realizados debido a la ocupación constante de las instalaciones.

Además, la solicitud de suspensión temporal del contrato por parte del contratista, debidamente justificada, fue aceptada para evitar daños en las actividades ya ejecutadas, preservar la calidad técnica de las obras y evitar reprocesos que podrían haber alterado el equilibrio económico del contrato. La suspensión fue acordada desde el 19 de diciembre de 2025 hasta el 18 de enero de 2026, con lo cual se estableció una paralización de las actividades que afectó directamente el cronograma de trabajo.

La solicitud de adicionar 45 días al plazo de ejecución tiene como fin garantizar que el contratista pueda completar las obras pendientes de manera satisfactoria, bajo las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el contrato. Asimismo, la extensión del plazo permitirá que se cumpla con los estándares de calidad sin comprometer la durabilidad de las obras, evitando sobrecostos derivados de la necesidad de rehacer trabajos previos.

La justificación administrativa y financiera de esta solicitud radica en la necesidad de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, protegiendo tanto los recursos públicos como la calidad de los trabajos, lo cual es fundamental para el cumplimiento de los fines establecidos en el contrato.

Por todo lo anterior, se solicita la adición de 45 días al plazo de ejecución del contrato No. 151 de 2025, con el objetivo de garantizar la culminación satisfactoria de las obras y la correcta utilización de los recursos públicos.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONVENCIONAL

La solicitud de prórroga del Contrato No. 151 de 2025, suscrito entre el Municipio de Puerto Tejada y el CONSORCIO MEJORAMIENTO CAM PT 2025, representado por el señor Alexander de Jesús García Ríos, tiene como propósito garantizar la ejecución completa y satisfactoria del objeto contractual, consistente en el "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, SEDE CAM Y PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

La necesidad del trámite convencional surge ante la existencia de circunstancias imprevistas durante la ejecución del contrato que han afectado parcialmente el desarrollo normal del cronograma inicial, tales como condiciones climáticas adversas, logística y coordinación entre las diferencias dependencias para la disposición de espacios para ser intervenidos. Dichas situaciones, debidamente justificadas, han incidido en el ritmo de ejecución, sin que ello implique incumplimiento por parte del contratista.

La conveniencia administrativa de acceder a la prórroga radica en que permite culminar integralmente las actividades contratadas, asegurando que las obras de mantenimiento y adecuación de la infraestructura pública se ejecuten conforme a los estándares técnicos exigidos, sin comprometer la calidad, seguridad y funcionalidad de los espacios intervenidos.

En este sentido, el trámite convencional de prórroga se justifica plenamente como un acto de gestión responsable y necesario para alcanzar los fines del contrato, garantizar la adecuada terminación de las obras, y contribuir al mejoramiento de la infraestructura institucional del Municipio de Puerto Tejada, en beneficio de la administración y la comunidad en general.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable, la Secretaria de Planeación e Infraestructura evaluó la solicitud presentada por el contratista, dando viabilidad a la petición solicitada para realizar las actuaciones necesarias para contrarrestar el impacto generado y considera procedente y necesaria la modificación del plazo de ejecución del Contrato de Obra No 151 de 2025, con el fin de garantizar el cumplimiento de su objeto, asegurar la calidad de los trabajos y atender de manera integral las necesidades de la comunidad y de la administración del municipio de Puerto Tejada, Cauca.

El Consejo de Estado y la Corte Constitucional, plantean que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte

Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

A su turno, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad.1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo expresó:

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)".

La misma Corporación en Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-2517801(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez, precisó que:

"(...) conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato (...)".

Por último, hay que señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció mediante el Concepto C – 759 de 2022 en los siguientes términos:

"(...) Así las cosas, los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar (...)".

En resumen, dentro de la actividad contractual de la administración pública en Colombia, se ha permitido, por disposición de la normativa constitucional y del legislador, la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, para que los sujetos contratantes dentro del negocio jurídico público construyan y establezcan las cláusulas que determinen las condiciones del contrato que celebran; lo anterior es desarrollo de lo establecido en la Ley 80 de 1993 en su artículo 3º que contemplada que "(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al

celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, **la continua y eficiente prestación de los servicios** públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". (Negrillas fuera de texto original).

Las razones expuestas responden a la necesidad de remover obstáculos, tal y como lo consagra el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establece que: "(...) en virtud del principio de economía, las entidades estatales adelantarán los trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos e impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato y que podrán, de oficio, subsanar o corregir los errores que se adviertan(...)".

BALANCE FINANCIERO DEL CONVENIO

Valor inicial del Contrato:	**$ 162.575.988**
Presente adición	**$ 0**
Valor Total Contrato	**$ 162.575.988**

ANEXOS DE LA SOLICITUD

Relacione los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

Solicitud prórroga contratista
Justificación adicional Secretaría de Planeación e Infraestructura

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Interventor____ Supervisor _x_ solicito la aprobación de la modificación del Contrato

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO	AMPARO LOZANO CAYAPU SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
FIRMA	Amparo Lozano C

Gestión Documental
Proyectó: Ing. Claudia Patricia Oyola-Contratista
Revisó aspectos legales: Rubén Darío Balanta-Contratista
Aprobó aspectos legales. Roger Carlos Mercado-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Amparo Lozano Cayapu-Secretaria de Planeación e Infraestructura
Carpeta Original: Carpeta del Contrato No CTO 151-2025